

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

AS. No. **097**
Rad: 76 520 31 03 004 2019 00187 00
Ejecutivo

Atendiendo lo manifestado por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por el también aquí demandado JAVIER MARTINEZ, corolario resulta en las voces del numeral 1° del Artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución, además de la causal de suspensión que ya fue declarada, queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento, pero comoquiera que dentro del asunto también aparece como tercera codeudora la señora ORFELINA RUIZ RAMIREZ, habrá de ponerse en conocimiento de la ejecutante lo acontecido, para que en el término de ejecutoria de la presente decisión, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la deudora solidaria, para el efecto previsto en el artículo 547 de la precitada obra.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL del CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del extremo ejecutante para el efecto señalado en la parte motiva, lo comunicado por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO sobre el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS adelantado por JAVIER MARTINEZ, demandado dentro de este proceso.

REMÍTASE copia de la presente decisión al correo electrónico registrado por el apoderado de la ejecutante atendiendo a que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb2206456b686620f373f7b26613c9abb2cdb0bc5ebcb0bac76af4c1b5
e856c

Documento generado en 25/04/2022 02:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**